

EL PROCESO DE AMORTIZACION ECLESIASTICA EN EL PAIS VALENCIANO

JUAN BRINES BLASCO

El presente trabajo pretende iniciar la ardua tarea del estudio del proceso amortizador eclesiástico en el País Valenciano que hasta el momento ha atraído tan poco a los historiadores. Dejando a parte las aportaciones que en su día hicieron Matheu y Sanz¹, Mayans², Branchat³ y Villarroya⁴ no ha habido hasta ahora ningún estudio sobre esta cuestión. Así pues, éste trata de ser el primer contacto con el tema partiendo del análisis de las normas jurídicas

1 MATHEU Y SANZ, L., *Tractatus de regimine regni Valentiae* Valencia, 1655-1656.

2 carta de Gregorio Mayans a Miguel Maria Nava. Oliva, agosto 1765. Biblioteca Archivo Hispano Mayansiana, 170. La noticia de esta carta se la debo a Antonio Mestre que la publicó extractada en su obra *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia, 1968.

3 BRANCHAT, V., *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real patrimonio en el Reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general de orden de S.M.*, Valencia, 1786.

4 VILLARROYA, J., *Disertación sobre la autoridad Real y la Soberana regalía de conocer privativamente los jueces legos de todas las cuestiones de bienes de realengo que poseen los eclesiásticos en el reino de Valencia*. Madrid, 1778. *Disertación sobre la justicia y utilidad de una ley que declare a favor del Real Fisco la pertenencia de los bienes de realengo situados en el Reino de Valencia que se destinan a manos muertas a quienes falta la habilitación del Príncipe*, Valencia, 1789.

que regulaban la amortización, para estudiar el alcance y repercusión de las mismas así como las diferentes reacciones que suscitaron. Objetivo posterior serían las aplicaciones que tuvieron en cada caso.

LOS FUEROS REGLAMENTAN LA AMORTIZACION.

El proceso de amortización eclesiástico está íntimamente vinculado al avance de la reconquista y a las numerosas donaciones que hacían los monarcas y particulares imbuidos por la religiosidad de la época. Pero para contrarrestar este fenómeno aparecieron ya en el siglo XIII las primeras leyes regulando la amortización en los reinos cristianos peninsulares⁵.

Concretándonos al Reino de Valencia las leyes referentes a la amortización se hallaban insertas en los *Furs* en las rúbricas *de rebus non alienan*. fuero V y siguientes, *de testamentis* fuero XLVII, *de intestatis* fuero V y en varios Privilegios del Reino⁶. El primero de ellos obligaba a las iglesias o comunidades religiosas a enajenar en el plazo de un mes —más tarde prorrogado a un año— cualquier donación y tan sólo les autorizaba a quedarse con el producto de la venta. De esta forma se quería evitar la acumulación de propiedades en manos eclesiásticas y el enrarecimiento del mercado de las tierras y bienes en general⁷.

No menos interesante y objeto de posteriores controversias en las polémicas sostenidas entre regalistas y foralistas durante el siglo XVIII, es el fuero XLVII *de testamentis* que prohíbe la donación de bienes raíces al clero. En caso de no cumplirse la prohibición las manos muertas no podrían retener las donaciones más allá de un año bajo pena de pasar a propiedad de los familiares más próximos al donante⁸. Pero antes de llegar a este extremo, cabían dos posibilidades, la venta de los bienes o solicitar permiso al rey para amortizarlos. Estos permisos se llamaban *Privilegios de amortización* y eran concedidos por el Bayle cuando se trataba de pequeñas propiedades y si la cuantía era mayor por el Supremo Consejo de Aragón, en forma de Chancillería, y también por el rey directamente cuando, reunidos los estamentos en cortes, el eclesiástico se lo pedía como gracia especial. El derecho de amortización se establecía en cinco sueldos por libra del valor del bien⁹. En el transcurso de los tiempos la cantidad aumentó en un sueldo por libra, así

5 CARDENAS, F. de, *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 1873, II, 433.

6 VILLARROYA., J. *Disertación sobre la justicia...*, 22 y 23.

7 BRANCHAT, I, 429 y 430.

8 *Ibid*, 427,

9 VILLARROYA, *Disertación sobre la justicia...*, 6.

consta en una Real Carta de Carlos II dirigida al Arzobispo de Valencia el 27 de septiembre de 1678¹⁰.

Las manos muertas, al adquirir bienes de realengo, se comprometían a continuar bajo la jurisdicción real sin poder acudir a la eclesiástica bajo pena de *de comiso*, y a pagar los tributos reales y vecinales que antes gravaban la propiedad¹¹.

LA FISCALIZACION REAL EN EL SIGLO XIV.

La observancia y modificación de estas leyes dependió de las disposiciones reales que unas veces favorecían la amortización y otras la obstaculizaban cuando no la prohibían. Ya en el siglo XIV el rey Alfonso IV imponía como condición a los ricoshombres, caballeros y generosos para la adquisición de bienes de realengo no donar ni legar los mismos a las iglesias o manos muertas bajo pena de *de comiso*¹².

En 1342 Pedro IV de Aragón ante la inobservancia del fuero V *de rebus non alienan* que, como se recordará, obligaba a las manos muertas a vender los bienes donados o legados, antes de un año, ordenó la confiscación de todos aquellos retenidos ilegalmente¹³. Así mismo continuando con su política obstaculizadora de la amortización, concedió en 1351 un privilegio a los oficiales y justicias que les capacitaba para decomisar a favor del Real Erario los bienes de realengo que laicos o clérigos dejaran a manos muertas¹⁴.

EL PROGRESO DEL PROCESO AMORTIZADOR EN EL SIGLO XV.

A principios del siglo XV Martín el Humano concedió al clero secular a título personal, autorización para amortizar bienes de realengo si bien recordando la obligación de continuar bajo la jurisdicción real, de pagar las cargas reales y vecinales, y de que a la muerte del heredero o comprador el bien volviese a manos legas¹⁵. Esta decisión supuso un retroceso en la política fiscalizadora de sus antecesores dando pie a un marcado progreso de la amortización.

Paralelamente en Castilla el proceso amortizador progresó rápidamente y de forma desmesurada durante el siglo XIV aprovechándose las manos

10 BRANCHAT, III, 175 y 176; RODRIGUEZ CAMPOMANES, P. *Tratado de la Regalía de amortización*, Madrid 1765, 175.

11 VILLARROYA, J., *Disertación sobre ;la autoridad real...* 46.

12 VILLARROYA, J., *Disertaciones sobre la justicia...*, 62 y RODRIGUEZ CAMPOMANES, 172.

13 *Ibid.*

14 *Ibid.* 64 y 65.

15 *Ibid.* 65 y 66 y RODRIGUEZ CAMPOMANES, 173.

mueras de las minorías de edad, las guerras civiles y las epidemias de peste, por lo que en 1425 los procuradores en cortes hicieron oír sus quejas:

“Las muchas compras que los deanes y cabildos facían de cada día, así de heredades como de dehesas”¹⁶.

A pesar de las muchas protestas y advertencias de los políticos y procuradores, el proceso de amortización continuaba su curva ascendente hasta el punto de que en las Cortes de 1447 los representantes de las ciudades denunciaban públicamente la codicia de las manos muertas.

“Ser notorio que muchos monasterios, iglesias, e abadías e homes de órdenes religiosas, demás de muchos heredamientos e mandas que los que fallecen les mandan por sus testamentos en mucho grado como cada día el morir es cosa que naturalmente acaescen, compran muchos heredamientos, e casas, e tierras, e vinnas, e huertas e *vasallos tanto que enderredor de ellos non queda cosa que no cobdicien, y que al fin no sea suya*”¹⁷.

Juan II de Castilla, viendo que no surtía el efecto apetecido la prohibición de amortizar y que aumentaban las quejas continuas de sus vasallos, dispuso en 1452 que cualquiera que vendiese o enajenase bienes raíces de realengo a manos muertas contribuyera al Erario con el veinte por ciento de su precio, más la alcabala correspondiente. Los legisladores dejaron, sin embargo, una puerta de salida para burlar al fisco porque el impuesto no se exigía a los eclesiásticos, como en la Corona de Aragón, sino a los pecheros, por lo que éstos defraudaban al Erario ya que cedían el resto de sus propiedades a un pariente o amigo y se declaraban insolventes¹⁸.

Además de los subterfugios que ofrecía la ley para esquivar al fisco, la franqueza observada hasta entonces en todas las cesiones y donaciones a manos muertas continuó imperando, salvo algunos casos singulares. Pero no por ello el clero dejó de considerarla nefasta y de presionar para conseguir su abolición, lo que ocurrió, finalmente durante el reinado de Felipe II como veremos más adelante.

Volviendo de nuevo a la Corona de Aragón en el siglo XV se había destacado en su primera mitad por la progresión del proceso amortizador. Pero Alfonso V, falto de recursos a causa de la guerra, dio una real pragmática el día 5 de marzo de 1448 por la que ordenaba hacer un *capbreu* general de todos los bienes de realengo transferidos a manos muertas, para que aquellas

16 CAMPO, M. de, *Colección de opúsculos sobre materias interesantes en las circunstancias del día, por...* Madrid, 1835.

17 *Ibid*, 17.

18 CARDENAS, II, 405.

que no exhibiesen los títulos de propiedad o no tuviesen el *Real Privilegio* fuesen confiscados. E incluso, apremiado por la necesidad, quiso imponer un nuevo tributo de cuatro sueldos por libra anuales sobre los bienes eclesiásticos, pero el clero se negó a pagarlo porque, entre otras cosas, atacaba su inmunidad. Ante su imponente oposición el rey tuvo que capitular y firmar una concordia¹⁹. Y tres años más tarde, después de negociar un Concordato con la Santa Sede conocido por el nombre de Bula Aurea, el día 6 de enero concedía el indulto general de los bienes amortizados hasta entonces²⁰. Era el final del enfrentamiento entre el estamento más importante y mejor organizado de la sociedad medieval y el monarca apoyado por sus consejeros.

La institución encargada de velar por el cumplimiento de las leyes amortizadoras, formada hasta ahora por el Bayle y sus ayudantes, será sustituida a partir de las cortes celebradas en Orihuela en 1488 por los jueces delegados, llamados también de *visita*. Fernando II no solo reformó la institución sino que otorgó a las manos muertas un privilegio por el que una vez demostrado el pago del derecho de amortización no sería necesario cotizarlo de nuevo en caso de luición, quitamiento o revocación del contrato²¹. Ello suponía un retroceso importante en la política fiscalizadora de los reyes de la Corona de Aragón que se incrementaría en los reinados de Carlos I y Felipe II quienes, desvinculados ya por completo de la tradición amortizadora de aquel reino, lo verían sólo desde la óptica castellana.

En las Cortes de Monzón Carlos I amplió a los caballeros y comendadores de la Orden de Montesa los privilegios concedidos por Martín el Humano al clero secular, a condición de que tales bienes no pasasen nunca a manos muertas²². Pero si tenemos en cuenta que la mayoría de los caballeros y comendadores eran de estirpe nobiliaria se comprenderá que esos bienes pasaban por vinculación a engrosar su marorazgos.

La amortización iba extendiéndose a pasos agigantados favorecida por la falta de celo de los monarcas.

AMORTIZACION Y DESAMORTIZACION EN EL SIGLO XVI.

El siglo XVI presenta en Castilla una doble corriente; por una parte los monarcas se ven obligados por los déficits del erario a desamortizar los bienes de las órdenes militares y más tarde los de iglesias y conventos, y por otra, favorecen la amortización eclesiástica desechando de la codificación todas aquellas leyes que la contrarrestaban.

19 BRANCHAT, III, 167 y 168.

20 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...*, .6 y 27.

21 BRANCHAT, III, 173 y 177.

22 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...* 69 y 70 y RODRIGUEZ CAM-POMANES. 174.

En las cortes castellanas reunidas en 1528 los procuradores volvieron a hacer oír su voz pidiendo la incorporación a la corona de los señoríos y territorios de jurisdicción eclesiástica. Pero el estamento afectado se opuso con todos sus medios²³. La misma petición se repitió un cuarto de siglo más tarde con los mismos resultados negativos²⁴. No obstante negarse Carlos I y Felipe II a incorporar a la Corona bienes eclesiásticos las necesidades económicas les aconsejaron, después del pertinente permiso del Papa, apropiarse de los mismos. Clemente VII les autorizó mediante Bula expedida el 20 de septiembre de 1529.

“A desmembrar y separar perpetuamente de las Mesas Maestrales de las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara algunos castillos, jurisdicciones, vasallos, montes, pastos, bienes muebles y fortalezas hasta la cantidad de 40.000 ducados de renta”.

Todo ello a cambio de que se diese a las Ordenes militares tierras y bienes por un valor de 45.000 ducados en Granada y el norte de Africa²⁵. La Santa Sede se comprometería por su parte, cumplidas todas las disposiciones o condiciones, a respetar la desamortización con todas sus consecuencias.

Después de algunas dudas y vacilaciones la operación de venta no comenzó hasta que el Papa Paulo III el 17 de agosto de 1536, confirmó mediante Bula la dada por su antecesor²⁶. La subasta de estos bienes fue rápida aunque no excesivamente fructífera para el erario regio. Y no teniendo suficiente numerario para sufragar gastos, el rey tuvo que impetrar nuevas concesiones a la Santa Sede otorgadas por Pio IV el 1 de diciembre de 1559 y confirmada por Pio V el día 14 de marzo de 1570²⁷.

La desamortización de todas estas encomiendas, castillos, pueblos, aldeas y señoríos jurisdiccionales vino a crear grandes propiedades o a aumentar las ya existentes. Los beneficiados fueron, como era de esperar, los secretarios del rey, como Franciso de Eraso y Francisco de los Cobos, promotor de la operación; banqueros genoveses, como la familia Centurión, asentistas, nobles, regidores e incluso entidades de rango nobiliario²⁸.

Las consecuencias socioeconomicas de esta desamortización fueron im-

23 ANTEQUERA, J.M. *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*, Madrid, 1885, 158.

24 *Ibid.*

25 MOXD, Salvador de, *Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI*, Madrid, 1961 y GOÑI GAZTAMBIDE, J., *La desamortización Eclesiástica en España en el siglo XVI*. Reformata reformanda Festgabe für hubert jedin zum, 17 juni 1965. Verlag aschendorff. Münster Westf. 1965.

26 MOXD, 334 y 335.

27 *Ibid.*, 340.

28 *Ibid.*, 335, 340 y ss.

portantes al concentrar aun más la propiedad territorial y acrecentar el patrimonio nobiliario en regiones donde la propiedad estaba ya desigualmente repartida.

Las necesidades monetarias del erario continuaron aumentando y los tributos no pudieron colmarlas por lo que efectuada casi en toda su totalidad la subasta de los bienes autorizados por la Santa Sede el rey se vio obligado otra vez a pedir nuevos subsidios. El papa Julio III comprendiendo las penurias reales autorizó en su Bula de 1 de febrero de 1551 una nueva *donación* de 40.000 ducados de renta, pero esta vez no serían bienes de las órdenes militares, sino de los monasterios y conventos. Confirmada y ampliada la concesión por Gregorio XIII el 6 de abril de 1574, las subastas se efectuaron de forma intermitente, según las necesidades del Erario, en 1556, 1573, 1575 y 1579. Esta vez la condición impuesta por Roma era la de recompensar al clero con juros al tres por ciento por el valor de los bienes desamortizados²⁹.

Los beneficiados de esta desamortización eclesiástica no fueron precisamente los colonos, ni los medianos propietarios, sino al contrario: el duque de Uceda, los marqueses de Auñón, Cusano y Cañete, un contador real, el secretario del rey, Juan Fernandez de Herrera, algunos genoveses y otros grandes terratenientes. Como en la anterior operación: la nobleza, los banqueros, los comerciantes y secretarios reales³⁰. Pero lo peor no fue la concentración de la propiedad en manos de unos pocos aristócratas, sino la falta general de interés en la explotación racional de las tierras y en la introducción de industrias de la que solo se apartaron algunas honrosas excepciones³¹.

No obstante, la inyección importante de dinero que suponían estas rentas a la Real Hacienda, ésta no pudo salir de sus apuros financieros, porque los juros de compensación gravitaban sobre las rentas más productivas de la corona como eran las alcabalas, aduanas, hierbas, dehesas de las órdenes, servicio y montazgo, pero principalmente recayeron sobre la renta de la seda en Granada³².

La crítica situación del erario regio durante el reinado de los primeros austrias a consecuencia no solo del problema de los intereses de los juros, sino de las guerras sostenidas por ambos en Europa, y también del mantenimiento de la pesada carga de una numerosa administración y corte real hicieron que Felipe II, exasperado por las deudas después de la derrota de la Armada Invencible, exigiese a la Iglesia una prestación de ocho millones de escudos a lo que el clero se opuso terminantemente hasta que el Papa Clemente III accedió a ello mediante un Breve³³.

29 *Ibid.*, 350 y ss.

30 *Ibid.*, 352 y ss.

31 *Ibid.*, 358 y ss.

32 *Ibid.*, 347 y 348.

33 CARDENAS, II, 422

Felipe II ha sido uno de los monarcas españoles que habrá desamortizado mayor cantidad de bienes eclesiásticos, pero siempre lo hizo acuciado por los problemas financieros. Se puede decir que tomó los bienes como préstamo y nunca como algo perteneciente al pueblo, ni con fines desamortizadores, sino al contrario favoreció la amortización excluyendo de la recopilación legislativa la ley dada por Juan II que gravaba los bienes raíces que pasaran a manos muertas eclesiásticas con un veinte por ciento de su valor³⁴. Su escrupulosidad religiosa llegó al extremo de ordenar en su testamento la devolución de todos los bienes vendidos. Pero su hijo y sucesor Felipe III impetró del Papa un Breve que le eximiera de esta obligación y confirmara la validez de las ventas realizadas porque no encontraba medios económicos para cumplir esta cláusula. El Papa Clemente VIII viendo la zozobra en que se hallaba el nuevo rey se lo concedió en 1604³⁵.

Nos ha llamado poderosamente la atención, después de conocer la personalidad de Felipe II, que a uno de sus secretarios, el famoso Antonio Pérez, se le atribuya la obra *Norte de Principes* en la que se denunciaba el exorbitante progreso de la amortización y el excesivo número de eclesiásticos, por lo que pedía una reforma profunda del clero y la prohibición de la adquisición de bienes por las manos muertas³⁶. En tal suposición quizá sea una razón más para comprender el enfrentamiento entre ambos ¿Qué papel jugaría el enfoque diametralmente opuesto del problema amortizador? No lo sabemos, pero es indudable que no dejó de tener importancia.

LAS PRIMERAS TENDENCIAS REGALISTAS.

La desamortización continuó durante los primeros años del siglo XVII pero, como por una parte no iba seguida de una reforma del clero y por otra los bienes vendidos representaban una mínima parte de los que poseía, continuaba planteando el problema amortizador. Prueba de ello son las continuas protestas de los arbitristas, consejeros reales y algunos eclesiásticos responsables³⁷.

En 1619 el Consejo de Castilla propuso a Felipe III que negara la licencia de fundación de nuevos conventos aduciendo como razón:

“La mengua de la población útil a la corona y el incremento constante de

34 *Ibid*, 421.

35 *Ibid*, 492.

36 *Ibid*, 379 y 380.

37 MOXO, 354 y ss

bienes eclesiásticos que salen del estado seglar empobreciéndole y debilitándole para levantar las cargas públicas³⁸.

Para el Consejo de Castilla se trataba de un problema meramente hacendístico y por lo tanto frenar la amortización prohibiendo la fundación de nuevos conventos era suficiente.

En cambio Sancho de Moncada en su obra *Restauración política de la monarquía* propone una limitación de la ordenación *in sacris* lo que supone un avance hacia la política reformista³⁹. En posición más radical se encuentra el canónigo Pedro Fernández Navarrete, quien llega al extremo de aconsejar a los cabildos catedralicios y conventos que tuvieran más dotación de la estrictamente necesaria que renunciasen a ella⁴⁰.

Sobrepasando con mucho a sus antecesores en la proposición de medidas reformistas de gran alcance, fray Angel Manrique, catedrático de Filosofía Moral de Salamanca y obispo de Badajoz, en su memorial titulado *Socorro que el Estado Eclesiástico de España parece podía hacer al Rey nuestro Señor, con provecho mayor suyo y del Reyno*, critica el excesivo número de eclesiásticos existentes en España y la acumulación de las riquezas en sus manos proponiendo medidas drásticas:

“Que España a proporción del pueblo que tiene, le sobran Eclesiásticos, y que esta sobra no solo no es del servicio de Dios, ni de autoridad y honra de su Iglesia, antes tan perjudicial a entrambos fines: que por solo ellos se debiera hacer una gran reformation, aun quando la necesidad del Reyno, no apretara; y esta es la razón, porque no propongo a las Iglesias en este *Memorial* que para socorrer en la ocasión presente al Rey nuestro Señor comience por su plata, oro y otros muebles, en que parece la enagenación menos perjudicial... sino por los *principales* y las *raíces* con la moderación que propondré⁴¹.

Manrique distingue perfectamente entre la urgencia de las necesidades de la Hacienda Real y la ayuda económica que puede prestar la Iglesia, pero para él lo más importante no es que ésta se deshiciera de su oro y plata para evitar la bancarrota, sino que se le presentaba una magnífica ocasión para desamortizar los bienes *principales* y *raíces*.

No menos patéticos son los consejos dados por el juriconsulto Jerónimo de Cevallos en su *Arte para el buen gobierno de los reyes y príncipes de sus vasallos* para que se redujera la muchedumbre de eclesiásticos y sus bienes, ya que eran la ruína de las rentas reales.

38 CARDENAS, II, 380.

39 *Ibid.*

40 *Ibid.*

41 RODRIGUEZ CAMPOMANES, 252 y 253.

Pero además de este peligro llamaba la atención sobre la posibilidad de que amortizasen *los nueve décimos de la propiedad además del diezmo* por lo que estaba de acuerdo con Pedro Gregorio en *que si no se ponía límite a tantas fundaciones todo el reino sería monasterios*. Para ambos la única solución posible era el restablecimiento de la ley amortizadora de Juan II⁴².

Compartía las mismas ideas regalistas que Cevallos y Gregorio el que fue presidente del Consejo de Castilla Francisco Ramos del Manzano quien combatió con todas sus fuerzas las teorías favorables a la amortización eclesiástica⁴³.

No es mera coincidencia que en 1634 el clero secular de Castilla y León, alentado por las críticas dirigidas en su mayoría contra el regular, que era considerado inútil, cuando no perjudicial para el país, acusara en un memorial presentado ante Felipe IV a las

“Ordenes militares, monacales y mendicantes: Todas estas cada día compran *nuevas posesiones, las más fructíferas de los lugares, con que quitan los diezmos al clero* y les obligan a hacer muchos gastos en pleitear para su defensa”⁴⁴.

Esta lucha interna del clero fue aprovechada por los monarcas y regalistas para reforzar el poder real y minar poco a poco la influencia clerical.

Menos radicales que los arbitristas anteriores fueron López Bravo y Diego Saavedra. El primero en su escrito titulado *De rege et regendi ratione* reafirmaba la consulta emitida por el Consejo de Castilla y apuntaba hacia las excesivas propiedades de la Iglesia como origen de la desigualdad en la distribución de la riqueza⁴⁵. Saavedra, más conservador, en su opúsculo *Empresas políticas* se limita a decir que la amortización a quien perjudicaba realmente era a la misma Iglesia y proponía como solución para evitarla que los parientes fueran declarados herederos forzosos de las mandas pías hasta en cuarto grado⁴⁶. También consideraba la cesión de bienes a manos muertas eclesiásticas como una falta de caridad con el prójimo y causa de la disminución de la población y rentas reales⁴⁷. La solución de Saavedra al problema no era pues precisamente la propuesta por la mayoría de los regalistas sino una vía intermedia.

Coincidiendo con las apreciaciones de Manrique y Saavedra, Chumacero en un memorial dirigido a Urbano VIII afirmaba:

42 CARDENAS, 381 y 382.

43 *Ibid*, 466.

44 RODRIGUEZ CAMPOMANES, 275.

45 CARDENAS, 382.

46 *Ibid*, y RODRIGUEZ CAMPOMANES, 279 y 282.

47 RODRIGUEZ CAMPOMANES, 283.

“Que al mismo paso que los bienes (de las manos muertas) han crecido, se halla disminuido el estado secular llevando todo el peso de los oficios, sustento de las familias, cargas personales y patrimoniales”.

Por lo que para evitar esta injusticia los eclesiásticos deberían tributar al erario para ayudar a mantener a la *República*⁴⁸.

Las dificultades financieras de la monarquía a mediados del siglo XVII crearon una gran preocupación entre los sectores responsables de la administración pública que se manifiesta en Diego Arredondo, contador de rentas, en su *Discurso sobre el restablecimiento de la monarquía* y en Felipe Alonso en su *Exhortación al estado eclesiástico para que con voluntarios socorra los ejércitos de España*. Mientras Arredondo ante el alarmante progreso de la amortización eclesiástica proponía remedios tales como limitar las adquisiciones del clero y convertir las mandas pías en hospitales, orfelinatos, etc⁴⁹, Alonso fijaba su mirada en la decadencia de la agricultura que creía deberse a la conversión de los propietarios en braceros pobres a causa de las adquisiciones de las manos muertas:

“Hoy lo vemos en poblaciones cortas donde con la suavidad que suelen, se han entrado algunas familias religiosas, y poco a poco van adquiriendo las mejores posesiones, haciéndose señores de todo el contorno empobreciendo a los seglares, quedando aquéllos solos que necesitan para que labren sus tierras viniendo a ser criados jornaleros los hijos o nietos de los que eran antes verdaderos señores de las heredades que labran”⁵⁰.

A finales de siglo aparece un político de gran talla Miguel Alvarez Osorio, quien en su obra *Zelador general para el bien común* aconsejaba la negociación con la Santa Sede sobre la reforma del clero y que se aplicara en todos los reinos la obligación de que las manos muertas enajenasen todos los bienes adquiridos en un plazo máximo de cuatro años, bajo pena de destierro⁵¹.

Algunos de estos arbitristas fueron ardientemente atacados y tachados con epítetos nada cómodos ni agradables por otros defensores a ultranza de la amortización. Entre ellos destaca Gutierrez marqués de Careaga quien consideraba las doctrinas de Cevallos *maquiavélicas, contrarias a la teología y a los cánones y agregado confuso de licenciosos pensamientos*⁵². Otros menos

48 *Ibid.*, 268.

49 CARDENAS, 382 y RODRIGUEZ CAMPOMANES, P. y MOÑINO, J., *Memorial ajustado hecho de Orden del Consejo pleno a instancia de los señores fiscales del expediente consultivo, visto por remisión de S. M. a él. Sobre el contenido y expresiones de diferentes cartas del Rev. obispo de Cuenca, D. Isidro de Carvajal y Lancaster*. Madrid, 1768.

50 CARDENAS, 383-384.

51 Como se recordará en el País valenciano se observaba una ley parecida (Fuero V *de rebus non alienan*). CARDENAS, 382-383.

52 CARDENAS, 384.

apasionados defendían la adquisición de bienes por los eclesiásticos porque servían al mantenimiento del culto, de sus ministros y de alimento a los pobres. Entre estos últimos se hallaban Juan Eusebio Nieremberg⁵³.

Entre los regalistas valencianos destacan Cristóbal Crespí, Gaspar Rodríguez, Gerónimo León y Lorenzo Mateu. Este último en su obra *Tractatus de regimine regni valentiae* recordaba la prohibición establecida por Jaime I de la enajenación de bienes de realengo a manos de los eclesiásticos y remitía a los fueros VI y XV de *rebus non alienan*⁵⁴.

Carlos II alentado por el clamor regalista encargó en 1677 al Consejo de Castilla el estudio a fondo del problema para que propusiera las soluciones oportunas. Pero el Consejo fue dando largas al asunto y finalmente nada se resolvió⁵⁵. ¿Hasta cuándo conseguirían las presiones eclesiásticas el aplazamiento de una reforma que nunca llegaba? . Como se ha podido comprobar, Roma prefería dejarlo todo como estaba, y los reyes con sus consejeros temían las iras del clero que consideraría cualquier reforma, aunque solo fuera la aplicación de las normas tridentinas, como inoportuna, injusta y nefasta.

Cerramos el estudio del siglo XVII llamado de la *decadencia* con un balance altamente esperanzador por cuanto las teorías y polémicas regalistas de Cevallos, Manrique, Ramos, Saavedra, Chumacero, etc. servirán de norte y guía a los grandes pensadores y políticos del siglo XVIII.

EL TRIUNFO DEL REGALISMO

La excesiva exaltación de regalistas tan importantes dentro del siglo XVIII como Macanaz, Branchat, Olavide, Solís, Floridablanca y el máximo representante Rodríguez Campomanes ha empequeñecido, cuando no borrado, la impronta de los del siglo XVII e incluso se ha interpretado la afloración de todos ellos como un fenómeno inspirado en las corrientes regalistas francesas traídas con la instauración de la nueva dinastía.

A la muerte de Carlos II se planteaba el problema sucesorio entre Felipe V y el Archiduque Carlos que se solucionó después de una guerra civil en la que intervinieron casi todos los países de Europa a favor del segundo. En plena contienda y conquistado el país valenciano, el Borbón, aprovechó la ocasión para abolir los fueros valencianos el 29 de junio de 1707. Pero por Real Decreto de 7 de septiembre reinstauró *todas sus regalías y jurisdicción, Real uso de la potestad económica para con lo eclesiástico, como los demás usos y*

53 *Ibid*, 384-385.

54 *Ibid*, 462 y 466 y MATHEU, 54 y ss.

55 CARDENAS, 466.

*costumbres favorables a sus regalías*⁵⁶. Es la primera medida regalista del nuevo monarca.

El Austriaco llegó más lejos todavía en 1709 durante el breve espacio de tiempo que estuvo en Madrid pues ordenó el 18 de octubre, acuciado por las necesidades económicas, que todos los superiores de las órdenes religiosas

“En tres días redactasen un inventario de los bienes de la comunidad pena de la vida a la ocultación para que pasasen a la Hacienda del Archiduque las alhajas y dineros que excediesen de lo necesario a la vida monástica⁵⁷.

La medida fue sumamente impopular entre el clero madrileño y sirvió de sobreaviso a los religiosos del resto del país.

Ya hemos visto cómo en el siglo anterior el clero secular había atacado las demasías amortizadoras de los regulares; pero será Francisco de Solís, obispo de Córdoba y virrey de Aragón, quien en su *Dictamen sobre la jurisdicción de los obispos y las Regalías Reales* denunciaría sin tapujos los abusos de la Corte romana reivindicando la autoridad de los obispos como sucesores de los apóstoles. Su obra es tildada por Lamadrid, jesuíta, de *prosa indigesta y herética*⁵⁸.

Pero esta corriente episcopalista tendrá numerosos seguidores entre los regalistas del siglo XVIII.

El máximo defensor del regalismo durante el reinado de Felipa V fue Melchor Rafael de Macanaz, En 1707, después de la destrucción de Játiva decretada por el rey, Macanaz fue el encargado de llevar a cabo la reconstrucción de San Felipe. Para ello puso en práctica sus ideas regalistas hasta el punto de que, alegando el derecho de conquista, pretendió someter a su jurisdicción todos los bienes, tanto de eclesiásticos como de particulares. Ello le acarreó, naturalmente, las iras del estamento eclesiástico que defendía no sólo sus propiedades, sino también su jurisdicción respaldada en el real decreto de 29 de julio de 1707. El enfrentamiento entre Macanaz y el arzobispo de Valencia Antonio Folch de Cardona se radicalizó de tal forma que el primero fue excolmugado. Pero la deserción de Folch de Cardona del campo borbónico y su marcha a Barcelona, entonces austracista, fue una baza a favor de Macanaz que hacía tiempo venía acusando al arzobispo de partidario de Archiduque⁵⁹.

A punto de terminar la guerra de Sucesión, Melchor Rafael de Macanaz

56 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...* XVI y XVII.

57 SECO SERRANO, C. Prólogo a la obra del marqués de San Felipe: *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su Rey Felipe V el animoso*. B.A.F. Madrid, 1957. XIX.

58 LAMADRID, R.S. de *El Concordato español de 1753*. Jerez, 1937, 22.

59 Biblioteca Universitaria de Valencia. Ms. 24. *Copia de los manuscritos de Macanaz*.

presentó un memorial a Felipe V en el que exponía el excesivo número de conventos y sus abundantes propiedades lo que venía a repercutir en la pobreza de los establecimientos de beneficencia, de las parroquias pobres y del erario público e incluso perjudicaba a la misma disciplina eclesiástica. En consecuencia pedía la reducción de los institutos religiosos con lo que no hacía más que repetir las quejas ininterrumpidas desde el siglo XIV⁶⁰. Esta postura y otras opiniones le crearon muchos enemigos hasta el extremo de que acusado por la Inquisición de varios delitos huyó a Francia. Al cabo de unos años decidió volver y apresado en Vitoria, ingresó en la cárcel donde permaneció algunos años⁶¹.

El 12 de diciembre de 1713 apareció un real decreto que declaraba nulas todas las mandas pías a favor de los confesores que asistieran al enfermo en la hora de la muerte para evitar las coacciones de aquellos⁶². El problema no era nuevo, ni mucho menos, y el remedio no debió ser muy efectivo porque en 1771 se insistirá de nuevo en su observancia⁶³. Pero era muy difícil desarraigar unas costumbres y rutinas seculares.

La polémica sostenida en el siglo anterior entre el clero secular y regular renace de nuevo. Esta vez emprende la ofensiva un gran amigo de Mayans, Juan Bautista Cabrera, quien veía la necesidad urgente de limitar el número de seculares⁶⁴. Compartía la misma opinión que Cabrera, Jerónimo de Ustáriz en su *Teoría y práctica de comercio y marina* con la diferencia de no distinguir entre clero secular y regular y ser su formulación mucho más ambigua⁶⁵.

A pesar de no satisfacer todas las aspiraciones reformistas de los defensores del regalismo, el Concordato firmado en 1737 representó un triunfo notable. Consiguieron no sólo que el clero pagara nuevos tributos, cosa relativamente fácil de obtener, sino algo más importante el derecho de amortización, tan odiado por los eclesiásticos castellanos, que no por los de Cataluña y País Valenciano que ya le tributaban. La reacción de los afectados fue tan grande que el rey ante las amenazas y coacciones la dejó en suspenso⁶⁶. El Consejo de Hacienda intentó varias veces exigirle, pero según el testimonio de Floridablanca *nada se había adelantado*. E incluso el mismo

60 CARDENAS, 385-387.

61 Para conocer el proceso inquisitorial y la vida de Macanaz existe una monografía de MARTIN GAITE, C. *El proceso de Macanaz*. Madrid, 1970.

62 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...*, 47.

63 *Ibid.*

64 CARDENAS, 385-387 y si se quiere profundizar más en las relaciones entre Mayans y Cabrera consúltese la obra de MESTRE, A. *Ilustración y reforma de la Iglesia*. Valencia, 1968.

65 CARDENAS, 385-387.

66 ANTEQUERA, II, 152 y MESTRE, 215.

rey dió una orden el 9 de mayo de 1760 reafirmando las decisiones del Consejo, pero continuó sin ejecutarse⁶⁷.

En cambio en el País Valenciano —ya lo hemos dicho— continuaban vigentes las leyes amortizadoras como recuerda Felipe V al ministro de la Audiencia de Valencia José Moreno Hurtado el 15 de febrero de 1739 dándole instrucciones para que los notarios continuaran utilizando en los testamentos la fórmula *exceptis clericis*, caída en desuso desde la abolición de los fueros, y para que hiciera un inventario de todos los bienes amortizados sin permiso a fin de embargarlos. El 9 de julio de dicho año dio el monarca una segunda Real Cédula en la que se quejaba de que, en lo referente a la amortización, se querían gobernar por las leyes de Castilla cuando se habían restablecido todos los fueros que favorecían el Real Patrimonio⁶⁸. El inventario y embargo de bienes adquiridos por las manos muertas originó una serie de incidentes y protestas que obligaron a Felipe V a conceder el 2 de marzo del año siguiente el indulto a cambio del pago de los derechos de amortización, es decir, seis sueldos por libra del valor del bien⁶⁹. Este indulto fue ratificado el 9 de abril y 25 de junio del mismo año⁷⁰.

Con el paso del tiempo el clero continuó adquiriendo bienes sin pagar los correspondientes derechos por lo que el rey en el Real Decreto de 19 de marzo de 1744 ordenaba que se decomisasen todas las adquisiciones que no tuviesen la autorización pertinente desde el indulto general. Además recordaba que no sólo estaban obligados a acatar la jurisdicción real y pagar los tributos antiguos, sino también los nuevamente impuestos como si fuesen bienes en manos seculares⁷¹.

La lucha regalista como hemos visto se daba a todos los niveles desde la Audiencia de Valencia hasta el Consejo de Estado, viéndose a veces incluso el mismo rey envuelto en ella. Pero no siempre coincidían las apreciaciones de todos los organismos, dándose casos de antagonismos en la interpretación de las leyes, como es el caso del dictamen fallado por la Audiencia por el que otorgaba a un pariente del testador los bienes dejados a manos muertas apoyándose en el fuero XLVII *de Testamentis* a pesar de los múltiples recursos del fisco real que los reclamaba para el erario⁷².

No obstante estas diferencias, el rey Fernando VI continuaba marcando las directrices a seguir a sus representantes en Valencia por medio de órdenes, y por una fechada el 4 de octubre de 1749 suspendió el permiso de amor-

67 RODRIGUEZ CAMPOMANES, y MOÑINO, 72. Los artículos del Concordato que hablan de la amortización son el 7 y el 8.

68, VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...*, 82 y 136 y BRANCHAT, III, 183.

69 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...* 87 y ss

70 *Ibid* y BRANCHAT, III, 189–190.

71 *Ibid.* y BRANCHAT, III, 190–191.

72 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...* 131 y 132.

tización hasta nueva orden⁷³. La medida habría sido eficaz si se hubiera obligado al clero a vender los bienes adquiridos en el plazo de un año conforme a la legislación, pero al parecer no se cumplió.

Después de una laboriosísima negociación entre Roma y Madrid se firmó un nuevo Concordato en 1753. En él se eliminaba cualquier alusión a la problemática amortizadora y de reforma del clero en aras de conseguir el patronato universal y el derecho de presentación. Sin lugar a dudas la lección del anterior concordato había sido aprendida. El éxito de la feliz conclusión de las negociaciones se debió a la habilidad del marqués de la Ensenada y a su amistad con el cardenal Valenti⁷⁴.

Fruto también de la cordial amistad establecida entre España y la Santa Sede fue la obtención de un breve de Benedicto XIV en septiembre de 1757 por el que el papa autorizaba a cobrar del clero la contribución única que se impondría en toda España. Esta concesión representaba una merma de la inmunidad tributaria que gozaban los eclesiásticos en el País Valenciano y un progreso de la autoridad real. Pero la reforma quedó en suspenso⁷⁵.

Precisamente ese mismo año apareció una Real Orden que prohibía la amortización eclesiástica en Castilla aunque circunscribiendo su validez a las casas construídas en Aranjuez⁷⁶. Por lo que respecta a todo el país también en 1763 Carlos III denegó todos los permisos de amortización de inmuebles; y en 1771 puso en vigor el Fuero de Córdoba que no permitía legar bienes a manos muertas, excepto a las catedrales⁷⁷. Otra Real Cédula de 18 de agosto declaraba nula toda manda que hiciesen los testadores en la hora de la muerte a favor de sus confesores, parientes o eclesiásticos⁷⁸. Con esta orden quería evitarse el abuso, tantas veces denunciado, de los confesores que coaccionaban a los enfermos para que les dejasen sus bienes.

No siempre la política amortizadora de los reyes era coherente. Como prueba de ello tenemos el fallo del pleito mantenido entre la cartuja de Ara Christi y un labrador valenciano que reclamaba una manda que un pariente suyo había hecho a la Cartuja, aduciendo en su favor el fuero XLVII *de Testamentis*⁷⁹. Carlos III falló por las manos muertas sencillamente porque pagarían el derecho de amortización, mientras que el labrador no.

Ahora bien, a la larga, el erario regio sufriría mermas en su recaudación ya

73 BRANCHAT, III, 190–191.

74 LAMADRID, 60–78.

75 RODRIGUEZ CAMPOMANES y MOÑINO, 35v. Naturalmente los eclesiásticos castellanos continuaron pagando los Millones, el Subsidio y el Excusado como era tradicional.

76 ANTEQUERA, 160.

77 *Ibid.*

78 VILLARROYA, *Disertación sobre la justicia...* 47.

79 *Ibid.* 146–147.

que como hemos dicho los eclesiásticos del País Valenciano gozaban de inmunidad tributaria.

En cambio el 23 de octubre de 1762 se denegó la licencia para amortizar al clero de San Lorenzo de Valencia y unos días más tarde el rey determinó que se embargasen todos los bienes adquiridos por manos muertas sin la licencia pertinente. Una orden en el mismo sentido apareció al año siguiente⁸⁰. Es indudable que tanta reiteración es síntoma de incumplimiento. Pero las necesidades financieras obligarán a cambiar de rumbo a la política amortizadora del monarca y el 25 de julio de 1764 invalidaba todo lo decretado con anterioridad.

“Perdonándoles la tercera parte de los respectivos derechos de Amortización y sello, con la precisa calidad de que hayan de pagar de contado las otras dos terceras partes que restaren debiendo”⁸¹.

La medida significó un enorme retroceso en la política regalista de Carlos III y sus ministros y sus consecuencias serían imprevisibles.

Sería muy interesante medir el progreso cuantitativo de la amortización, pero faltan datos y estudios sobre ello. Sólo a partir de 1764, gracias al informe de Francisco Cuéllar, secretario de la Junta de contribución, tenemos noticias al respecto. Mientras los seglares poseían 61.196.166 medidas de tierra, los eclesiásticos eran propietarios de 12.204.063, lo que representaba una sexta parte⁸². Ahora bien, si dividimos ambas cantidades por el número de habitantes seglares 6.322.172 y religiosos 141.840 tendremos un número de fincas per cápita de 9'4 y 86'04 respectivamente. La diferencia es muy considerable. También hay desproporción entre el número de cabezas de ganado que tenían los religiosos: 2.933.277 y los legos 29.006.238 lo que da un promedio de 20'3 cabezas para aquéllos y 4'3 para éstos. Pero donde se nota el gran desnivel entre ambos es en la renta anual que producen sus bienes, deducidas las tierras y ganados: 252.986.009 reales para los seglares y 164.154.489 para los eclesiásticos e instituciones pías, lo que dividido por el número de individuos da un promedio de 40 y 1157 reales respectivamente.

Estas cifras sobre la situación socioeconómica de la España del XVIII son elocuentísimas, no obstante Cárdenas acusa al secretario de haberlas abultado, pero en definitiva las admite como demostrativas.

“Hasta la evidencia la absurda distribución a que había llegado la riqueza

80 BRANCHAT, III, 192-193.

81 VILLARROYA, *Disertaciones sobre la justicia...* 90-91.

82 Faltan las provincias exentas de contribución, ya que el recuento está hecho sobre la base tributaria.

territorial, por la parte excesiva que había alcanzado en ella el clero y las manos muertas eclesiásticas”⁸³.

No es pura coincidencia que ese mismo año Francisco Carrasco, fiscal de Hacienda, es un memorial presentado a Carlos III solicitara una ley que limitara la adquisición de bienes raíces a la manos muertas porque *pierden los pueblos y se debilita el Estado*. Para evitar confusiones y malentendidos añadía que sólo se refería a los bienes que se adquiriesen en el futuro.

“La precisa y justa ley que se propone para este remedio se dirige a los bienes raíces que no han entrado en el patrimonio de la Iglesia. ¡Qué imperfecta sería la Constitución de un Estado donde faltara para esto la autoridad a su cabeza!”⁸⁴.

Pero esta última afirmación la desmiente al admitir la conveniencia de una negociación con la Santa Sede antes de promulgar dicha ley⁸⁵.

Todos los autores están de acuerdo en que Campomanes siguió las teorías del fiscal Carrasco con pequeñas variaciones de matiz. No obstante los dos debieron beber en las mismas fuentes: Manrique, Chumacero... El fiscal del Consejo de Castilla y ministro de Carlos III sacó a la luz pública su *Tratado de la Regalía de amortización* en 1765, obra de gran valor histórico aunque Menéndez y Pelayo tilde su erudición de *atropellada e insegura*⁸⁶. Campomanes después de analizar la repercusión de la amortización eclesiástica en todos los países de Europa, se detiene en España y propone un plan para combatirla. *Este plan es muy diferente de una ley moderada que prohíba ulteriores adquisiciones*. Se trata de limitar la cantidad de bienes ya adquiridos por el clero, pero con la aquiescencia del mismo. Ahora bien, a renglón siguiente se desdice afirmando que: *el objeto de la ley prohibitiva actual no es darle fuerza retrógada, sino progresiva para lo venidero*. Por lo visto el fiscal se debatía entre la desamortización autorizada por Roma y una ley que limitase la amortización. Es sintomático que después de tachar la segunda solución de *moderada* se incline por ella⁸⁷. ¿No sería debido al miedo al Santo Oficio? Parece que sus temores no eran infundados ya que su obra sería incluida en el

83 CARDENAS, 387-388.

84 TOMAS Y VALIENTE, D. *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona, 1971, 25.

85 *Ibid.* y MOXO, S. de *Un medievalista en el Consejo de Hacienda: don Francisco Carrasco, marqués de la Corona (1715-1791)*. Anuario de Historia del Derecho Español XXIX (1959), 633.

86 MENENDEZ Y PELAYO, M. *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, 1946-48, V. 162.

87 RODRIGUEZ CAMPOMANES. *Tratado...* 265-266.

Indice de libros prohibidos posteriormente⁸⁸. Otro punto no menos importante de su programa es aquel en el que pedía el cumplimiento de los artículos 7 y 8 del Concordato de 1737 que se refieren a la obligación del clero de pagar el veinte por ciento de los bienes que se amorticen⁸⁹. Recordar a los eclesiásticos la obligación de pagar el derecho de amortización era una temeridad después de los sucesos de 1737.

Campomanes perseguía con dicho plan la panacea del siglo XVIII *la felicidad y prosperidad de la República civil* por medio del intervencionismo del rey como *Cabeza de la Sociedad política* regulando las compras del clero por ser sus *vasallos y ciudadanos*⁹⁰.

La obra tuvo gran repercusión en España convirtiéndose en el blanco del estamento eclesiástico y en norte y guía de los ilustrados⁹¹.

Es indudable que las ideas contenidas en el libro, así como la actuación fiscal de su autor sirvieron de pretexto para que el obispo de Cuenca Isidro Carvajal y Lancaster enviara una carta al confesor del rey quejándose de la actuación de sus ministros y fiscales.

“Se han dedicado a buscar arbitrios para gravar al Estado Eclesiástico, poner en ejecución las gracias del Escusado y Novales.; establece la ley de amortización, exigir tributos de las manos muertas y minorar el número de Eclesiásticos”⁹².

Pero uno de los ataques más graves del obispo es el que se refiere a la intención de los ministros de *minorar el número de Eclesiásticos*. Esta recriminación se debe, no cabe duda, a la represión emprendida por Carlos III contra los jesuítas acusados de agentes provocadores del motín de Esquilache. Los jesuítas fueron expulsados por decreto del 27 de febrero de 1767 y sus bienes decomisados⁹³.

Otras de las acusaciones que lanzó el obispo de Cuenca era que la introducción de la Ilustración y las nuevas corrientes filosóficas habían sido la causa de que el pueblo considerase al clero *como a miembro podrido de la república y a enemigo y tyrano de ella* advirtiendo que esta situación no podría continuar, pues de lo contrario el enfriamiento de las relaciones

88 MENENDEZ Y PELAYO, V, 162.

89 RODRIGUEZ CAMPOMANES, *Tratado...* 265–266.

90 *Ibid.* 266–267.

91 SARRAILH, Jean., *La España Ilustrada de la Segunda mitad del siglo XVIII*, Mexico, 1957, 584–585.

92 RODRIGUEZ CAMPOMANES, y MOÑINO, 16v, 17 y 22v.

93 RODRIGUEZ CASADO, V., *La política y los políticos durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1962, 130 y ss. FERRER DEL RIO, A. Prólogo a las *Obras originales del conde de Floridablanca*. Madrid, 1952, VII.

entre el poder espiritual y temporal sería inevitable y de consecuencias imprevisibles⁹⁴.

Floridablanca y Campomanes respondieron como fiscales a todas las acusaciones en un *Memorial ajustado* que contiene algunas observaciones valiosísimas para el tema que nos ocupa. Isidro de Carvajal y Lancaster, en un intento de rebatir las teorías regalistas que acusaban a las manos muertas de obstaculizar el progreso de la agricultura y de los pueblos, respondía que todo ello se debía a la ociosidad del pueblo. Pero Campomanes, no sin sorna, decía de Carvajal:

“Honra a la Nación con el dictado de estar dedicado al ocio, sin hacerse cargo de que los actuales ociosos son en gran parte aquellos a quienes las manos muertas han ido despojando de sus bienes raíces”.

Insistiendo en el tema de la amortización y en la necesidad de devolver las tierras a sus antiguos propietarios, critica la caridad de las manos muertas que sirve más de *ostentación* del donante que de socorro al necesitado, y compara la amortización a la *gangrena* del cuerpo que si no se combate a tiempo, una vez infectado, todo *sería convulsivo* e incluso explotaría⁹⁵. Los símiles son bastante claros y la intención manifiesta.

Campomanes fue un fisiócrata convencido, defensor a ultranza de la agricultura, por lo tanto acérrimo enemigo de la Mesta y de la amortización tanto eclesiástica como civil. Su programa abarca también la protección de la industria contra las importaciones e incluso proponía medidas que contrarrestasen la huída de capitales a Roma y al extranjero en general⁹⁶.

Floridablanca en el *Memorial ajustado*, menos radical que su compañero Campomanes, ataca también el tema de la caridad y la ostentación, llegando a preguntarse, no sin cierta ironía:

“¿Será justo... aumentar las necesidades? ¿será justo hacer pobres para fundar hospitales y obras piadosas?”⁹⁷.

Más ambiguo y menos contundente se muestra cuando habla de la amortización señalando *la necesidad extrema y gravísima de un remedio... cuando otros ninguno han bastado*, pero ya se guarda mucho de indicar cual cree que sería el más adecuado. Sólo insinúa que si el clero no renuncia a la amortización se le podría despojar de sus bienes⁹⁸.

En el mismo *Memorial* intervinieron también los diputados de los millones

94 RODRIGUEZ CAMPOMANES, y MOÑINO, 16v, 17 y 22v.

95 *Ibid.* 181v.

96 *Ibid.* 182v. y RODRIGUEZ CASADO, 227 y ss.

97 *Ibid.* 147.

98 *Ibid.* 142v

los cuales manifestaron una honda preocupación por la merma de la población útil, es decir, la que cultivaba el campo y trabajaba en la industria, a medida que aumentaba la eclesiástica, proponiendo que se tomaran las medidas oportunas para evitar la excesiva amortización. Llegaron a insinuar que los fiscales debían protegerse más los intereses de los pueblos en los pleitos con sus señores, y finalmente observaron que el derecho de amortización y sello que se cobraba en el País Valenciano sólo servía para que las manos muertas adquiriesen más bienes⁹⁹.

Sobre la amortización en general y concretamente referida al País Valenciano la máxima autoridad era Gregorio Mayans y Siscar. Su postura no fue ecléctica sino apasionada, pero no por eso ciega sino completamente lúcida, por lo que muchas veces se negó a colaborar en maniobras que sólo favorecieran los intereses del monarca o Roma y no los de los verdaderos necesitados, sus conciudadanos. Mayans sostenía la afirmación, hecha por los diputados de los millones respecto al País Valenciano, del progreso de la adquisición de bienes del clero a pesar de la existencia del derecho de amortización y sello.

“El derecho de Amortización no se practica en este reino de Valencia con el rigor que se debe i se hace mal, porque se va contra el espíritu político del legislador... Lo que se adquiere sin tener privilegio de Amortización debe confiscarse i, sin embargo desto, las iglesias adquieren bienes raíces i en las visitas las manifiestan, pagan el derecho del sello, i se quedan con ello, o piden facultad al rei i se les concede si es comunidad poderosa que puede gastar”¹⁰⁰.

El erudito de Oliva achaca el avance de la amortización a dos causas: el soborno y presión de las comunidades religiosas, siempre influyentes, y la contravención del *espíritu político del legislador*.

También denunciaba con una claridad meridiana los abusos introducidos por las órdenes mendicantes que tenían muchas rentas sin pagar derecho de amortización y sello, ya que, gracias a su naturaleza, no estaban sujetas a las visitas¹⁰¹. Pero sin lugar a dudas la clave del problema residía en el incumplimiento de los fueros que prohibían a los religiosos heredar de sus padres y de todos aquellos que hacían referencia a la amortización. ¿Por qué existiendo toda una legislación que delimitaba debidamente la adquisición de bienes a las manos muertas no se cumplía? .

99 *Ibid.* 85 y ss.

100 Carta de Gregorio Mayans a Miguel Maria Nava. Oliva, agosto 1765.

101 “los religiosos franciscanos no pueden tener bienes. Quien no tiene bienes no está sujeto a la Amortización. Con todo ésto, ‘tienen rentas que no se visitan, porque ellos suponiéndose, sin bienes, no están sugetos a visita. ¡Qué contradicción! ! Qué abuso! ¡Qué fraude a los bienes de los seglares! Ai comunidades de franciscanos riquísimas”.

MESTRE, 495.

Aparte de las dos razones que ha dado Mayans: el soborno y la presión de los religiosos a los jueces fiscales, y la contravención del *espíritu político del legislador*, existía una tercera, relacionada con la anterior, y que la condicionaba: el desconocimiento de los ministros de la Audiencia de la lengua catalana en que se hallaban escritos los fueros¹⁰². Sus conocimientos históricos y su clarividencia le llevaron a conclusiones hasta entonces no apuntadas ni por el mismo Campomanes:

“La amortización no es otra cosa, sino un vestigio de la prohibición de adquirir los eclesiásticos i las iglesias; prohibición que, no solo es general en este reino, sino también en los reinos de Castilla, aunque en ellos mal sostenido”.

La pregunta que salta inmediatamente es la siguiente: ¿Por qué en Castilla no se ha observado como en la Corona de Aragón? La respuesta es muy sencilla: porque los reyes castellanos se han hallado siempre más mediatizados por las concesiones del Papa que los aragoneses. Pero dejemos que nos lo explique don Gregorio:

“Porque los castellanos han hecho más caso de las imaginarias concesiones de los papas, que los destos reinos. Digo imaginaciones, porque los papas no han dado a los príncipes sino parte de lo que tenían por razón de ser soberanos ”¹⁰³.

Se ha visto cómo Mayans ha clarificado al máximo todo el problema amortizador y denunciado todos los abusos cometidos por el clero. Pero a pesar de declararse partidario del Patronato universal del rey, no se dejaba impresionar por las promesas y presiones de los ministros a la hora de apoyar la imposición de nuevos tributos al clero. Su postura fue siempre clara, y tendente a reformar el clero de acuerdo con el concilio tridentino teniendo como promotor única y exclusivamente al obispo¹⁰⁴. Su programa era de una gran sencillez y eficacia.

“Lo que debiera procurarse, es la limitación del número de los monges, la regulación de las rentas, la franqueza de los vasallos i la jurisdicción real”¹⁰⁵ -

Mayans no practica, como otros regalistas, el servilismo hacia los intereses

102 *Ibid.*

103 *Ibid.* El erudito de Oliva apoya su tesis en el Patronato universal de los reyes de España sobre las iglesias que por no ser objeto de nuestro estudio, no lo trataremos.

104 *Ibid.* 275 y ss.

105 *Ibid.* 251. Basta recordar que algunos conventos y monasterios así como las catedrales tenían sus señoríos territoriales y jurisdiccionales de los que obtenían pingües beneficios y donde ejercían suprema autoridad.

reales, sino que comparte la preocupación de sus conciudadanos y trata de mejorar su situación socioeconómica. Mantiene una postura crítica tanto en los estudios históricos como en el análisis de la realidad y no se deja llevar por los sentimientos ni pasiones.

Volviendo a las medidas que tendían a obstaculizar la amortización eclesiástica cabe recordar la orden dada por Carlos III en 1771 por la que mandaba observar en toda España el Fuero de Córdoba, el cual prohibía la adquisición de bienes a las manos muertas eclesiásticas, salvo al cabildo catedralicio¹⁰⁶. Todas estas restricciones, como es de suponer, no se cumplían debido a la oposición tan tenaz del clero.

En vista de lo cual el mismo rey solicitó y obtuvo de Pío VI un Breve que le autorizase a vender algunos bienes eclesiásticos a fin de crear con su producto nuevos hospitales y casas de corrección; pero Carlos III sólo se apoderó de las rentas de los beneficios vacantes. Con esta medida restrictiva tendía a evitar el ineludible choque con el estamento eclesiástico¹⁰⁷. Es la primera medida desamortizadora del siglo XVIII y por ello tuvo una gran repercusión.

Durante el último tercio del siglo apareció una serie de escritores juristas, políticos y ministros que popularizaron el regalismo y crearon un ambiente tan propicio a la problemática que alentaba sobremanera al monarca y a sus secretarios en las tentativas de solución. Entre ellos caben destacar Branchat, Sisternes y Feliu, Villarroya, el conde de Cabarrús, Capmany, Jovellanos, Sempere y Guarinos, etc. Merecen especial atención por su vinculación y tratamiento de los problemas típicamente valencianos los tres primeros. Vicente Branchat, asesor del Real Patrimonio, en su *Tratado de los derechos y regalías* estudia todos los temas relacionados con el Real Patrimonio con una aportación documental riquísima y un conocimiento del derecho foral valenciano nada común en aquella época¹⁰⁸. Menos interesante es el trabajo del fiscal del Consejo y Cámara: Manuel Sisternes, quien a pesar de ser valenciano, en su *Idea de la ley agraria española*, no hace excesivas alusiones a su país natal, sólo ataca la desaparición de los censos, sustituidos por los préstamos hipotecarios, lo que suponía, en caso del impago de las deudas, que la finca pasaba a manos del prestamista por el *pacto de la carta de gracia*, pero con el agravante de perder un tercio o la mitad de su valor. Todo lo cual favorecía el progreso de la amortización¹⁰⁹.

De todos los valencianos el defensor más apasionado del regalismo fue, no cabe duda, José Villarroya quien en sus dos obras: *Disertación sobre la*

106 ANTEQUERA, 160.

107 *Ibid.* 153.

108 Sería muy interesante poder contar con un estudio monográfico de este jurista valenciano.

109 SISTERNES Y FELIU, M. *Idea de la ley agraria española*. Valencia, 1786, 82 y

autoridad Real y Disertación sobre la justicia, mantiene a ultranza sus posiciones llegando a extremos verbales verdaderamente increíbles.

“Quien en el día afirme que tiene subsistencia y valor aquel antiguo Fuero XLVII de Testamentis, es preciso que niegue la eficacia y validez (sic) de la ley promulgada por Don Felipe V: *es forzoso que sea reo del delito de disputar al Príncipe sus facultades legislativas, que es una especie de sacrilegio*” (sub. mio)¹¹⁰.

La anulación o inobservancia de este fuero es más que dudosa ya que por una parte favorecía al Real Patrimonio evitando la amortización y conservando bajo la jurisdicción real a vasallos y propiedades; por otra, perjudicaba al erario que no cobraba el derecho de amortización y sello. Pero a la larga el cumplimiento del Fuero XLVII *de Testamentis* era más rentable para el erario porque aumentaba la población útil y trabajadora y por tanto los ingresos tributarios, ya que el clero gozaba de inmunidad. Y así lo debió entender la Audiencia de Valencia que falló la mayoría de los casos a favor de los familiares de los testadores. A pesar de sus defectos, las obras de Villarroya sirvieron para clarificar el problema amortizador después de la abolición de los fueros y señalar los errores en que se había caído en la aplicación de la legislación foral, debido, en la mayoría de los casos, al desconocimiento del catalán por los ministros castellanos de la Audiencia¹¹¹. En esta observación coincidía con Mayans que la había denunciado como un mal endémico.

Jovellanos en su *Informe de la sociedad económica de Madrid al real y supremo consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria* estaba de acuerdo con los arbitristas que le habían precedido en la necesidad de prohibir la amortización, pero aun más, era partidario de la desamortización siempre que la llevase a cabo la misma jerarquía convirtiendo su producto en censos o juros, o cediendo sus propiedades en enfiteusis perpetuas y libres de laudemio a los campesinos. Insiste en que la venta de bienes eclesiásticos la lleve a cabo el mismo clero.

“Acaso tantas reformas concebidas e intentadas en esta materia se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo, y la auto-

110 VILLARROYA, *Disertación sobre la justicia...* 84.

111 “De cada día se va olvidando más y más la propiedad de la lengua lemosina, cuya ignorancia por una parte, y por otra, la torpe y punible aversión al estudio de los fueros, producen fatalísimas consecuencias para el bien del Estado”. VILLARROYA, VII.

ridad a la insinuación; y por haberse esperado de ellas lo que se debía esperar de la piedad y generosidad del clero"¹¹².

Era más que dudoso que *la piedad y generosidad del clero* reconociese la necesidad de la desamortización de sus bienes. Esta operación sólo se llevaría a cabo mediante la negociación con la Santa Sede, solución moderada, o bien después del cierre y exclaustración de los conventos por la fuerza, solución revolucionaria.

La otra solución al problema de la amortización consistente en la cesión de las tierras y propiedades por un canon anual, podía representar algunas ventajas para los campesinos, pero significaría el mantenimiento del sistema feudal.

El crecimiento galopante de las necesidades del Estado y el aumento, no menos vertiginoso, de la deuda pública obligaron al gobierno a buscar unos medios económicos que les sacaran de la bancarrota. Se pensó en los bienes de la Iglesia y se obtuvo de Pío VII un breve publicado por Real Cédula de 23 de mayo de 1795 que autorizaba a Carlos IV a cobrar las rentas de la jerarquía eclesiástica con la condición de que las convirtiese en vales reales. Pero como no bastaba para cubrir las necesidades, el rey por Real Orden de 24 de agosto del mismo año creó un nuevo tributo que gravaba en un quince por ciento del valor de los bienes raíces y demás rentas que adquiriera cualquier mano muerta¹¹³.

La primera real orden era muy difícil de llevar a cabo y seguramente ante las dificultades técnicas y la oposición tenaz al clero, Godoy trataría de alcanzar los fines perseguidos implantando la segunda medida de cobrar a los eclesiásticos el derecho de amortización, propugnado ya desde la edad media por Juan II, pero con unas pequeñas variaciones: que fuesen aquellos quienes lo pagasen y no los donantes y que en lugar de gravar sus bienes en un veinte por ciento fuesen en un quince por ciento.

Es obvio que las medidas tomadas por los reyes y sus ministros en el transcurso de los siglos para evitar, o al menos mitigar los efectos de la amortización no alcanzaron su objetivo. Ello se debió tanto a la inoperancia de los dispositivos reales como, y sobre todo, a la oposición del clero a la aplicación de dichas medidas.

A pesar de las desamortizaciones eclesiásticas de los siglos XVI y XVII, el clero pronto recuperaría lo enajenado llegando a acaparar a finales del siglo XVIII la sexta parte de la propiedad territorial española. Al mismo tiempo el

112 JOVELLANOS, Gaspar Melchor de *Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la ley agraria*. Lérida 1815, 81-82 y ANES, G. *La crítica de un programa*. Revista de Occidente, 65, 189-198.

113 TOMAS Y VALIENTE, 40.

desarrollo de las corrientes regalistas preparó el terreno para la desamortización de los bienes del clero. Tras algún intento fallido Godoy en 1798 emprendió la venta de las propiedades, obras pías y patronatos legos. Esta desamortización marcará el camino que llevará a los liberales a la total enajenación de los bienes eclesiásticos a lo largo del siglo XIX.